

«Banco Industrial Fierro, S. A.» con un capital social de 500 millones de pesetas, representado por 500.000 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, desembolsadas en su 50 por 100, que suscribieran, por mitad, el «Banco Ibérico, S. A.» y el Grupo de Empresas Fierro.

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el «Banco Industrial Fierro, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes y, en especial, al Decreto-ley, así como a la Orden ministerial ya citados: que el programa de actividades a realizar por el Banco responde al espíritu que informa la creación de estas Entidades y que las personas designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la dirección deben considerarse idóneas.

Este Ministerio, vistos la propuesta del Banco de España y el informe del Consejo Superior Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Industrial y de Negocios con la denominación de «Banco Industrial Fierro, Sociedad Anónima», domiciliado en Madrid, calle de General Mola, 101-103, en las condiciones y requisitos deducidos de la solicitud, salvo en lo concerniente al capital social, que habrá de ser de 1.000 millones de pesetas, con un desembolso mínimo de su 50 por 100, autorizándose la apertura de una sucursal en Barcelona, calle de Mallorca, 267.

La Entidad cuya creación se autoriza en el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no se inscriba en el Registro de Bancos y Banqueros dependiente del Banco de España, que procederá, de oficio, a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las disposiciones legales.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos, debidamente legalizados.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Asistentes Sociales, dependiente de la Universidad Laboral de Zaragoza*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad Laboral de Zaragoza, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuela no oficial de Asistentes Sociales la dependiente de la Universidad Laboral de Zaragoza.

2.º Las enseñanzas que se impartan en el expresado Centro se desarrollarán conforme a los planes de estudio, cuadro horario y cuestionarios aprobados por Orden del 26 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» número 96, del 1 de diciembre).

3.º Los alumnos que inicien los estudios en la Escuela de referencia deberán encontrarse en posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades, Maestro de Enseñanza Primaria, Ayudante Técnico Sanitario o Perito de cualquier especialidad, y satisfarán las tasas académicas que para matrícula y servicios docentes y administrativos se fijan para las Escuelas Técnicas de Grado Medio en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1965).

El citado Centro ingresará el producto de las tasas mencionadas en la Escuela Oficial de Asistentes Sociales, la que efectuará liquidación de las mismas, conforme a lo determinado por el artículo segundo de la Orden del 2 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de mayo).

4.º Finalizado el tercer curso, los alumnos que hayan cursado sus estudios en el citado Centro habrán de superar las

pruebas reglamentariamente establecidas ante Tribunal designado por este Ministerio, conforme a lo dispuesto por el artículo tercero, norma tercera, del Decreto del 30 de abril de 1964, número 1403/1964.

5.º En todo momento, el Profesorado de la Escuela indicada habrá de estar en posesión de los títulos especificados por la Orden del 31 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), cumpliéndose los demás requisitos exigidos por la norma cuarta del artículo tercero y disposición transitoria primera del Decreto anteriormente mencionado, en cuanto a Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Juan Rull Marrase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a favor de don Juan Rull Marrase; y

Resultando que el señor Rull Marrase, Perito Mercantil por la Escuela de Comercio de Barcelona, ingresó en la Organización de Trabajos Portuarios en 1943 con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase; desde esta fecha viene prestando relevantes servicios a la Organización como Secretario de la Sección de Tarragona. En 1954 fué ascendido a la categoría de Jefe Administrativo de tercera clase; en el año 1953 participó en el primer Curso para Funcionarios en la Escuela Nacional de Administración Pública, siendo felicitado reiteradas veces en tan dilatado periodo de vida laboral por la diligencia y eficacia en el cumplimiento de su deber, así como por el celo y competencia puestos en el desempeño de su cargo, destacando en cuantas funciones le han sido encomendadas por su laboriosidad y eficiencia;

Considerando que procede conceder al señor Rull Marrase la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintiséis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Rull Marrase la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Boal», de Blascosancho (Ávila).  
Cooperativa de Campo «La Purísima Concepción», de Puebla de la Calzada (Badajoz).  
Cooperativa de Productores del Campo, de Cervas-Ares (La Coruña).